



POR CUANTO:

El Consejo Regional de Moquegua en Sesión Extraordinaria Nº 15 realizada con fecha diecinueve de agosto del dos mil veinte de manera virtual (Microsoft Teams), convocada a través del Oficio Circular Nº 066-2020-GRM/CRM/CD/HMNG, acordó la emisión del Acuerdo Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, en su artículo 2º dispone: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, los literales a) y k) del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a las atribuciones del Consejo Regional, establece: "a) aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" y "k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo las investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; concordantes con los literales "a" y "k", del Reglamento Interno de Consejo Regional de Moquegua;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, concordante con lo previsto en el artículo 63º del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece "Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud." Asimismo, se establece en el numeral 27.2 "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.";

Que, el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado – Ley Nº 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344- 2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa y que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las condiciones de: "(...) b) Situación de emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...). En dichas situaciones la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.





Como máximo dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato o sus requisitos, que a la fecha contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...);

Que, el artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, respecto a la aprobación de contrataciones directas señala: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, **Acuerdo de Consejo Regional**, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las Resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustenten, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. (...);"



Que, mediante el Decreto Supremo Nº 128-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de julio de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; Estado de Emergencia prorrogado por el Decreto Supremo Nº 156-2019-PCM, Decreto Supremo Nº 177-2019-PCM; y con Decreto Supremo Nº 004-2020-PCM y el Decreto Supremo Nº 033-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan; y con Decreto Supremo Nº 066-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia, solamente en el distrito de Ubinas, de la provincia de General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el cual fuera prorrogado con Decreto Supremo Nº 099-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de mayo de 2020 y con Decreto Supremo Nº 114-2020-PCM publicado el 26 de junio del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 128-2019-PCM por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 30 de junio de 2020.



Que, con Informe Nº 151-2020-GRM/GGR recepcionado con fecha 11 de agosto del 2020, el Gerente General Regional, remite al Consejo Regional de Moquegua el expediente de contratación directa por la causal de Emergencia en vías de regularización, **del Servicio de Suministro e Instalación de Acueductos a todo Costo de la Actividad de Emergencia "Instalación de Acueductos para el Mejoramiento de la Red de Agua Potable de Albergue de Sirahuaya, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua"**; para su aprobación por el Pleno del Consejo Regional, adjuntando los Cartas Nº 03 y 12-PLVC de la responsable de la actividad de fechas 25 de junio y 17 de julio del año en curso respectivamente; Informe Nº 943-2020-GRM/ORAJ/OLSG de fecha 20 de julio del 2020 de la Oficina de Logística y Servicios Generales; y el Informe Nº 368-2020-GRM/ORAJ de fecha 07 de agosto del 2020 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en Sesión Extraordinaria (virtual) el Pleno del Consejo Regional, realizada el 19 de agosto del 2020, el Consejero Delegado da cuenta del Informe Nº 151-2020-GRM/GGR, asimismo se tuvo la participación de la responsable de la actividad materia de contratación directa, la representante de la Oficina de Logística y Servicios Generales y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, quienes efectuaron sus informes de acuerdo a sus competencias; procediendo al debate y deliberación de los Consejeros Regionales, etapa en la cual la mayoría de los Consejeros Regionales precisan que el expediente de contratación directa remitida por el Ejecutivo Regional, para efectos de su aprobación ha sido presentada ante el Consejo Regional de Moquegua, cuando el plazo para su regularización venció en

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

Nº: 265 - 2020-CR /GRM

Fecha: 19 - 08 - 2020

demasiá, por cuanto según se tiene del "Acta de entrega de terreno e inicio del servicio" obrante en fojas 45 del expediente, su ejecución se dio inicio el 14 de julio del 2020, conforme a la normatividad de contratación el plazo máximo para su regularización es de diez (10) días hábiles, el mismo que se computa desde el inicio del servicio, es decir el plazo que se tenía para regularizar venció el 29 de julio del 2020; sin embargo, el expediente fue presentado al Consejo Regional el 11 de agosto del 2020, fuera del plazo máximo para la regularización de la documentación de las actuaciones preparatorias. Por otra parte, se advierte del expediente y lo manifestado de manera verbal en la sesión, un presunto tráfico de influencias respecto al proveedor seleccionado del servicio, al haber sido jefe de campaña del movimiento político del Gobernador Regional de Moquegua. De igual forma, el informe técnico y legal no tiene el sustento y justificación necesaria del servicio contratado.

Que, uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 28968 y Nº 29053 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR/GRM modificado con Ordenanza Regional Nº 005-2020-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria, conforme consta en audio, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por mayoría de sus miembros;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DESAPROBAR, la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia en vías de regularización, del Servicio de Suministro e Instalación de Acueductos a todo costo de la Actividad de Emergencia "Instalación de Acueductos para el Mejoramiento de la Red de Agua Potable de Albergue de Sirahuaya, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", por un monto de S/. 264,220.00, solicitada con Informe Nº 151-2020-GRM/GGR de fecha 11 de agosto del 2020, conforme a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR el presente expediente de Contratación Directa al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional Moquegua, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR el expediente de Contratación Directa, a la Oficina de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Moquegua, para el deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables respecto a la documentación de las actuaciones preparatorias de la contratación directa y demás documentación técnico legal de la Contratación; por intermedio de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes, así como disponer su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, publíquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

HARLY MARTIN NEGRILLO GUEVARA
CONSEJERO DELEGADO